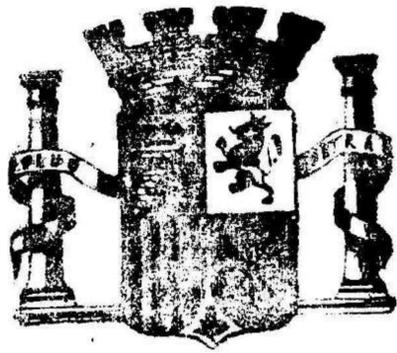


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 133.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del jóven Pio del Barrio Diego, que desapareció el 11 de Octubre próximo pasado del pueblo de Renedo, donde residen sus padres, con direccion al de Cigales segun noticias; y en el caso de que sea habido, se servirán remitirlo á la Alcaldia del expresado Renedo.

Palencia 7 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Señas del jóven aludido.*

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno; tiene una cicatriz en el dedo indice de la mano derecha, de resultas de una cortadura de hocino; vestia pantalon de paño pardo en mediano uso, chaqueta de lo mismo, blusa azul en el mismo uso, chaleco de paño negro tambien usado, borceguies blancos fuertes sin tachuelas, gorra de paño oscuro, capa de paño pardo bastante usada; va indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 14 de Noviembre de 1876.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los

Sres. Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente S. E. por unanimidad acordó:

Señalar las doce de la mañana del 30 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Carrion en virtud del que se deniega á D.<sup>a</sup> Jacoba Alvarez la estincion de una escritura hipotecaria otorgada por su finado padre Don Donato procedente de un crédito de suministros.

Decir al Ayuntamiento de Palenzuela que como asunto de su esclusiva competencia resuelva lo que estime procedente respecto á la entrega del archivo por el ex-Secretario D. Galo Grijalvo, empleando los medios coercitivos que la Ley le confiere y sometiéndole á los Tribunales de Justicia en caso necesario.

Conferir al Ayuntamiento de Autila del Pino la autorizacion que ha solicitado para enagenar valores que posee en equivalencia de los créditos de la 3.<sup>a</sup> parte del 80 por 100, previniéndole lo verifique con intervencion de Agente de Bolsa al tipo oficial de cotizacion y uniendo al expediente certificado y liquidacion de aquel funcionario.

Devolver al Ayuntamiento de Manquillos el expediente de apremio seguido contra Bruno Carrancio sobre pago de 2.555 pesetas que resultan de alcance contra Florencio Anton, á quien este garantizó, previniéndole le prosiga con intervencion del Carrancio hasta hacer escusion de bienes del deudor principal por alegar el fiador que tiene bienes suficientes para responder de la deuda.

Señalar las once de la mañana del dia 30 del corriente para la re-

vision de un acuerdo del Ayuntamiento de Villalaco de que se ha alzado Paula Garcia que solicita el pago del cuarto trimestre que devengó su finado esposo Domingo Gallardo, maestro que fué de primera enseñanza en aquella localidad.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 29 de Noviembre de 1876.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega, y con asistencia de los Sres. Monedero, Reyero y Betegon se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Devolver al Sr. Gobernador la relacion de los propietarios que deben ser apropiados para la ejecucion de las obras del trozo sexto de la carretera de Palencia á Tinamayor en la seccion de Saldaña á Cervera desde la Puebla de Valdavia á Congosto, informando la necesidad de aquellas expropiaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.<sup>o</sup> de la Ley de 17 de Julio de 1836, y que verificado así se pase el expediente de expropiacion al Sr. Juez del partido de Saldaña con objeto de que tenga exacto cumplimiento lo mandado en el art. 2.<sup>o</sup> del Decreto de 12 de Agosto de 1869.

Mandar se remita al Sr. Juez del partido de Frechilla el expediente de expropiaciones necesarias para la construccion de un trozo de carretera de Cisneros á la es-

tacion del ferro-carril del Noroeste para los efectos legales.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 878 pesetas por estancias causadas en el hospital de S. Bernabé y S. Antolin por enfermos pobres de la provincia en él acogidos durante el mes de Octubre anterior.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta presentada por los señores Peralta y Menendez importante 200 pesetas por impresion y papel de 10.000 cédulas electorales para la eleccion parcial de un Diputado á Córtes, verificada en el distrito de Saldaña.

Señalar las once de la mañana del dia 21 de Diciembre para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Villaprovedo relativo al pago de pensiones de un censo constituido á favor del Sr. Duque de Frías, y enagenado por este á D. Longinos Abia Herrero, vecino de Ventosa.

Señalar las doce de la mañana del dia 21 de Diciembre para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Requena sobre pago de indemnizaciones de viajes á Don Emiliano Herrero, de que se ha alzado este interesado.

Encargar al Ayuntamiento de Villada instruya el oportuno expediente con los necesarios documentos para solicitar la entrega del capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios con destino á la construccion de un camino, arreglo de otro, reparacion de calles y construccion de algunas obras de fábrica en los caminos de su término jurisdiccional.

Prestar su aprobacion al expediente instruido por el Ayuntamiento de Grijota para retirar de

la Caja general de Depósitos el capital é intereses vencidos de la tercera parte del 80 por 100 de sus propios enagenados con destino á la construccion de una casa escuela y reparacion de la consistorial, mandando se remita el expediente á la Superioridad para su resolucion.

Autorizar al Ayuntamiento de Villatoquite para cortar cuatro árboles de los plantíos del vecindario con destino á la construccion de un ponton, con la precisa condicion de poner cuatro plantones por cada uno de los árboles que corte.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Poblacion de Cerrato correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, rendidas por el Alcalde D. Bernardo Ocasar y el Depositario D. Saturnino Herrero, bajo la precisa condicion de reintegrar 20 escudos mal invertidos en gastos de la cárcel, y reservando su derecho á los herederos del facultativo D. Luis de Juana.

Desestimar las contestaciones que estemporáneamente presentan los cuentadantes de las municipales de Antigüedad, correspondientes al ejercicio de 1865 á 66, á los reparos que en su exámen han merecido, mandando se estén á lo acordado en 27 de Octubre último, si bien reservándoles el derecho que pueda corresponderles, y á fin de que tenga efecto lo entonces acordado, exigir del actual Alcalde dé cuenta cada ocho dias del estado y curso de los procedimientos, bajo apercibimiento de responsabilidad.

Prevenir al Alcalde de Revenga que desde luego lleve á efecto el acuerdo del Ayuntamiento de 19 del corriente relativo á la cesion del portalejo á D. Robustiano Lopez Francos, sin perjuicio de continuar la formacion del expediente parcelario, y terminado que sea, le remita á esta Superioridad para los efectos que correspondan.

Mandar se adquiriera una pieza de lienzo y cincuenta varas de paño

para pañales y abrigos de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, de las clases y precios que estime convenientes el Director, debiendo satisfacer su importe del capitulo de imprevistos, ó consignarse en su día en el presupuesto adicional.

Prestar su aprobacion á las cuentas municipales de Valdespina, correspondientes al ejercicio de 1868 á 69, rendidas por el Alcalde D. Victor Roman y el Depositario D. Antonio Roman Garcia, mandando expedir oportuno finiquito á los cuentadantes.

Desestimar la reclamacion del Alcalde de Tabanera de Valdivia contra el acuerdo de esta Comision, en virtud del que fué aprobado el expediente parcelario para la concesion de un terreno hecha por el Ayuntamiento de Ayuela á Hilaria Rodriguez.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Eufemia Vargas Serna, de Osorno, huérfana, pobre, de tres años de edad, y á Narciso

Peral Liébana, de Respenda, huérfano de madre, pobre y de dos meses de edad.

Conceder á Maria Burgos, vecina de Palencia, una pension de seis pesetas mensuales, para atender á la lactancia de su hijo Juan Alvarez hasta que cumpla un año de edad.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Epifanio Diez Villafuella, natural de Palencia, huérfano, pobre, de nueve años de edad; á Julian Pedraza Saez, vecino de Monzon, pobre é impedido para el trabajo, y á Benigno Reuerto, de Palencia, tambien impedido y pobre, y á Zoilo Garcia Andrés, de Amayuelas de Arriba, tambien impedido y pobre.

Conceder ingreso en la casa de Misericordia, previo reconocimiento facultativo, á Maria Bahillo Moratinos, vecina de Carrion, huérfana y pobre.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

## INSPECCION DE ÓRDEN PÚBLICO.

Mes de Octubre de 1876.

ESTADO de las capturas verificadas en el espresado mes por los individuos de dicho Cuerpo.

Clase de los delitos.	Número de delitos.	NÚMERO de delincuentes capturados por				Total de delincuentes.	OBSERVACIONES.
		EL INSPECTOR.		AGENTES.			
		Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Prostitucion con escándalo.	1	»	4	»	»	4	
Sospechas de robo.	1	1	3	»	»	4	
Escándalo y golpes.	2	3	»	»	»	3	
Estafa.	1	»	»	1	»	1	
Indocumentados.	»	»	»	»	»	»	
Prófugo.	»	»	»	»	»	»	
Robo y malos tratamientos.	»	»	»	»	»	»	
Embriaguez y escándalo.	»	»	»	»	»	»	
Totales.	3	4	7	1	»	12	

Palencia 30 de Noviembre de 1876.—El Inspector, Antonio Gonzalez.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos, con fecha de ayer me dice lo siguiente:

«El Jefe económico de Bilbao en telegrama de ayer participa haber detenido por medio de la policia á una mujer que procedente de Madrid, se habia presentado en una espendeduría de aquella ciudad ofreciendo cédulas personales con rebaja del 20 por 100; y en su vista la Direccion se apresura á ponerlo en conocimiento de V. S. excitando su celo para que por sí y apelando á el auxilio del Goberna-

dor y de las autoridades locales de esa provincia adopte las medidas que crea conducentes, tanto para prevenir la venta de cédulas ilegítimas, como para la detencion y entrega á los tribunales de cualquiera persona que pudiera aparecer comprometida en la indicada defraudacion, participando á esta Superioridad cualquiera suceso ó indicio que llegue á su noticia sobre el particular.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades provinciales, locales, Subalternos de estancadas y estanqueros, á fin de que por cuantos medios les sugie-

ra su celo, eviten la venta de cédulas ilegítimas deteniendo y entregando á los tribunales cualquiera persona que pudiera ejercer indicada defraudacion.

Palencia 6 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Andrés Caramolino.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de

Patología quirúrgica dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en las Universidades de Distrito siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta

Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.—Madrid 23 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se hallan vacantes en cada uno de los Institutos de Ponferrada y Mahon las Catedras de Latin y Castellano a cargo de un solo Profesor con el sueldo de 2.000 pesetas y 500 de gratificación anuales, segun lo resuelto en el expediente orgánico de dichos Establecimientos, las cuales han de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, que desempeñen ó hayan desempeñado Catedra en propiedad y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras puedan solicitarla en el plazo improrogable de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el ar-

tículo 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.—Madrid 14 de Noviembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

*Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.*

Licenciado Isaac Vazquez Casado, Escribano de actuaciones del Juzgado de Carrion de los Condes.

Certifico: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido expediente á instancia del Procurador D. Angel Helguera y Cubillas, en nombre de Mariano Miguel de Cos, vecino de Palencia, á fin de que se le declarara pobre para litigar contra Alejandro y Patricio Abia y Gerónimo Ruiz, vecinos de Fuente-andrino, en el que se dictó la sentencia que dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Carrion de los Condes, á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, el señor Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos:

Resultando, que el Procurador Don Angel Helguera, con poder de Mariano Miguel de Cos, ordenanza de Telégrafos, vecino de Palencia, tratando de que á nombre de su mujer se prevenga el juicio voluntario de testamentaria, á bienes de Felipa Ortega y Fermín de Abia, pidió por otro si de escrito fecha once de Agosto último, que se le admitiera información de ser pobre y se hiciera despues la oportuna declaración concediéndole los beneficios de tal.

Resultando, que conferido traslado de la pretension á Alejandro y Patricio Abia y Geronimo Ruiz, como marido de Sotera Abia, vecinos de Fuente-andrino, con quienes se propone litigar Miguel de Cos y al Promotor Fiscal, aquellos no contestaron y fueron declarados rebeldes y esto no se ha opuesto.

Resultando, que recibido el incidente á prueba, han declarado

tres testigos afirmando que el demandante vive con el sueldo de trescientas setenta y cinco pesetas anuales por su empleo en Telégrafos sin ejercer ninguna industria ni poseer bienes, habiendo certificado negativamente el Jefe de Intervencion de la Administración Económica de esta provincia sobre que pague contribucion.

Considerando, que Mariano Miguel de Cos, vive solo de un sueldo que lejos de exceder del doble jornal de un bracero, no cubre ni aun el de uno, y por tanto está comprendido en el número dos del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto citado artículo y el anterior de la misma Ley, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Mariano Miguel de Cos, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de aquella, entendiéndose por ahora y sin perjuicio, mandando se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de Alejandro y Patricio Abia y Gerónimo Ruiz.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que certifico.—Luis Tejerina Zubillaga.—Ante mí, Licenciado Isaac Vazquez Casado.

Lo relacionado mas por menor aparece del expediente referido y la sentencia inserta concuerda á la letra con su original obrante en aquel y á la que me remito.

Para que conste cumpliendo con lo mandado y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, produzco el presente que firmo en Carrion de los Condes á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Licenciado, Isaac Vazquez Casado.

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.*

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente de abintestato de Clementa, Isidra y Juan San José Benito y Emilio y Victoriano Escobar Benito, que fallecieron en esta ciudad en estado de solteros, y se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Evaristo Sanchez Caramés,

en nombre y con poder de Doña Agustina Benito Calderon, viuda, de esta ciudad, madre de aquellos; he dispuesto convocar por segundos edictos y término de veinte dias, á los que se crean con derecho á heredarles, para que en dicho plazo comparezcan á deducirle en este Juzgado en la forma correspondiente.

Dado en Valladolid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gonzalez Cuende.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los bienes quedados por Doña Martina Urquiza y Urquijo, fallecida abintestato en el pueblo de Ante, iglesia de San Pedro de Deusto, el dia veinte y uno de Febrero próximo pasado; para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir la accion de que se creyeren asistidos, haciéndose presente que se ha presentado Don Julian Urquiza y Urquijo, reclamando la declaración de herederos de la Doña Martina en su favor y el de sus hermanos que lo son tambien de aquella, D. Benito, D. Ramon, Don Juan, D. Antonio, Doña María, Doña Carmen y Doña Juliana Urquiza y Urquijo; y finalmente que el fallecimiento de la Doña Martina tuvo lugar el dia veinte y nueve de Febrero y no el veinte y uno como equivocadamente se consigna en el primer anuncio, pues así lo tengo acordado en providencia de esta dia.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hernandez.

*Juzgado de primera instancia de Peñafiel.*

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Por el presente y á virtud de escrito presentado por Félix Melero y otros vecinos de esta villa, se anuncia la muerte abintestato de Frutos Melero y Fiel, natural y vecino que fué de esta poblacion, soltero, mayor de edad, ocurrida el

